

GACETA OFICIAL

AÑO XXVII

PANAMÁ, 15 DE ABRIL DE 1930

NÚMERO 5731

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Bella Vista No 8.

Secretario de Relaciones Exteriores.
J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Bella Vista No 8.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No 8.

Secretario de Instrucción Pública.
JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, No 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 70, de 5 de Abril de 1930.....	20039
Resolución número 71, de 4 de Abril de 1930.....	20039
Resolución número 72, de 7 de Abril de 1930.....	20039

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 86, de 8 de Abril de 1930.....	20039
Contrato número 6 de 1930.....	20040

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica.....	20040
--	-------

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 27 de Marzo de 1930.....	20040
---	-------

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE VERAGUAS

Cuadro que demuestran los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Marzo de 1929.....	20041
--	-------

Resumen Mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, correspondiente al mes de Marzo de 1929.....	20041
---	-------

Avisos Oficiales..... 20041

Edictos..... 20041

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 70

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 70.—Panamá, 5 de Abril de 1930.

RESUELTO:

Teniendo en cuenta el artículo 1739 del Código Administrativo no se avoca el conocimiento de la actuación relacionada con la solicitud hecha por Magdalena Hernández para que se le rebaje la tercera parte de la pena de cien días de arresto que está cumpliendo como convicta de jugar juegos prohibidos, por considerarse que no procede la revisión de lo resuelto acerca del particular por los inferiores puesto que esa revisión no sería ni oportuna ni conveniente.

En los términos que proceden queda resuelto el memorial dirigido a este Despacho el 26 de Marzo último por la Hernández.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OBALDIA.
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 71

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 71.—Panamá, 4 de Abril de 1930.

El señor A. Acosta, en memorial de esta fecha, consulta al Poder Ejecutivo, por el órgano de este Despacho, si los extranjeros no nacionalizados pueden ser nombrados para cargos públicos en que se ejerce mando y jurisdicción, y si los actos que esos extranjeros lleven a cabo como tales funcionarios son válidos.

El artículo 12 de la Constitución expresa que la ciudadanía consiste en el derecho de elegir para los puestos públicos de elección popular y en la capacidad para ejercer cargos oficiales con mando o jurisdicción, de modo que únicamente quienes son ciudadanos panameños tienen las capacidades antes indicadas, y como un extranjero no naturalizado en la República no es ciudadano panameño, resulta evidente que no posee capacidad para desempeñar empleo con mando o jurisdicción, y no poseyendo esa capacidad, es claro que no puede ni debe ser nombrado para servir tal empleo. La incapacidad del extranjero a que se ha aludido no desaparecería con un nombramiento y por ello hay que admitir que subsiste a pesar de dicho nombramiento, y que es nulo todo lo que así se haga por persona in-capacitada, puesto que la validez de un acto supone siempre capacidad para ejecutarlo.

A mayor abundamiento, el artículo 759 del Código Administrativo expresa terminantemente que para ejercer empleo público con mando y jurisdicción se necesita ser ciudadano panameño, y como la disposición indicada se refiere al ejercicio y no al nombramiento, es lógico concluir que si a pesar de ella un extranjero es designado para un empleo con mando y jurisdicción, no puede llegar a desempeñarlo por prohibírselo la ley, y sabido es que es nulo todo lo que se haga contra su expresa prohibición.

Hay más, el legislador ha llegado hasta el extremo de prohibir que en la República haya empleados públicos remunerados que no sean panameños, salvo que esos empleados presten servicios urgentes meramente técnicos o profesionales, que no puedan ser prestados por nacionales, en cuyo caso el término de los servicios del extranjero no podrá extenderse a más de un año, conforme a lo dispuesto en la Ley 47 de 1924.

Por las razones que anteceden,

SE RESUELVE:

Primero. Los extranjeros no pueden ejercer en la República empleos públicos, salvo que esos empleos requieran conocimientos técnicos o profesionales que no posean los panameños.

Segundo. Los extranjeros no nacionalizados no pueden en ningún caso ser nombrados para empleos públicos con mando o jurisdicción y es nula cualquier designación hecha en uno de ellos para puestos públicos de tal naturaleza.

Tercero. Los actos que en caso de ser nombrados lleven a cabo esos extranjeros como empleados con mando y jurisdicción son completamente nulos y carecen de todo valor.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OBALDIA,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 72

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 72.—Panamá, 7 de Abril de 1930.

Teófilo Pérez C. denunció ante el Alcalde del Distrito de David a Miguel Insignares González por haberle calumniado e injuriado diciéndole: "usted es un cobarde, un hijo de puta, un ladrón, un pícaro y cuídese de mí porque donde lo encuentre le pego".

Reconoció la existencia de la falta mediante declaraciones extrajudiciales presentadas por el denunciante, el Jefe de Policía nombrado citó al sindicado, le hizo los cargos correspondientes y oyó sus descargos.

Insignares González no negó la acusación, antes bien, la aceptó pero explicando que había obrado de tal manera en represalia por imputaciones que le hiciera antes su acusador, haciendo presente luego que esta circunstancia puede ser tenida como causa de exención de pena, conforme al artículo 340 del Código Penal.

Sin embargo, esta disposición no parece aplicable al caso por no estar ligadas de modo inmediato las alegadas imputaciones recíprocas, de modo que las unas tengan como causa ineludible y necesaria las otras, puesto que Insignares supo lo que de él dijera Pérez por referencias de terceros. Además se observa, y esto es lo más importante, que habiendo reglamentado integralmente la Ley 59 de 1926 los delitos contra la honra, quedaron derogadas las disposiciones anteriores consignadas en el Código Penal sobre esta materia, conforme a la regla de la parte final del artículo 36 del Código Civil, entre las cuales se halla el artículo 340 del Código Penal citado.

Encontrándose así confeso el acusado sin que nada justifique su conducta, fue condenado a multa de veinticinco balboas, pena que fue confirmada por el Gobernador en segunda instancia.

Como Pérez C. pidió que se condenara a Insignares G. a pagarle los perjuicios que ha sufrido y no obtuvo resolución acerca del particular, ha pedido que el Poder Ejecutivo revise este juicio de Policía para que se le haga más completa justicia, motivo por el cual se ha dispuesto avocar su conocimiento conforme al artículo 1739 del Código Administrativo.

Para resolver en definitiva se tiene en cuenta que en este asunto se ha comprobado sólo la existencia de injurias pues ninguna de las palabras lanzadas por Insignares contra Pérez C. son imputación de un hecho determinado pero falso que es la característica esencial y más importante constitutiva del delito de calumnia, y como según el artículo 31 de la Ley 59 de 1929, en caso de injurias la pena mayor que la Policía puede aplicar es la de veinticinco balboas de multa, no puede aumentarse en el presente caso la pena imputada, no obstante la gravedad de las injurias y la petición hecha en este sentido por el recurrente.

Por las razones que preceden,

SE RESUELVE:

Confirmar, como en efecto se confirma, las resoluciones dictadas por los inferiores en este asunto, modificándose sólo en el sentido de condenar también a Miguel Insignares C. al pago de cincuenta balboas a Teófilo Pérez C. en concepto de costas y gastos del juicio.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 86

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 86.—Panamá, Abril 8 de 1930.

Devuélvase a los señores Armour & Company la suma de noventaos cuarentiocho balboas noventa y cuatro centésimos (B. 948,94), a que

ascienden los derechos de importación pagados sobre distintas cantidades de mercancías, que fueron vendidas a las autoridades militares de la Zona del Canal, según consta en los certificados de ventas debidamente autenticados por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

CONTRATO NUMERO 6 DE 1930

Entre los suscritos, a saber: Julio Quijano, Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se denominará "El Gobierno" y los señores Frederick F. Ramsey y Eduardo de Alba, en nombre y representación de The National City Bank of New York, Sucursal de esta ciudad, el primero como Gerente y Apoderado General y el segundo como Sub-Contador, por la otra, que en adelante se llamará "El Banco", se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de préstamo:

Primero. El Banco da en préstamo al Gobierno la suma de ciento veinticinco mil balboas o pesos oro americano (\$ 125,000.00) (Dollars Americanos) suma que el Gobierno destinará para la compra de material rodante para el Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Esta suma la recibirá el Gobierno en la forma siguiente.

El Banco abrirá a las casas extranjeras que el Gobierno indique, créditos comerciales por las sumas que el Gobierno determine, hasta por un total no mayor de ciento veinticinco mil pesos oro americano (Dollars Americanos) (\$ 125,000.00). Las casas extranjeras girarán contra el Banco por la suma garantizada a su favor, pero el Banco no pagará ningún giro mientras no se le presenten los documentos convalidados que comprueben que los efectos, cuyo precio cubre el giro respectivo, han sido despachados a la consignación del Gobierno. Como prueba de que el Banco ha pagado los giros de las casas comerciales a cuyo favor se hayan abierto los créditos comerciales a que se refiere este documento, el Banco girará a favor del Gobierno, en cada caso, un cheque de gerencia por el valor de los tales giros, más los gastos de comisión, intereses, estampillas, etc. Cheques éstos que enviará al Secretario de Hacienda y Tesoro junto con los documentos que amparen los embarques, para su endoso como constancia de haber recibido parte de la suma de ciento veinticinco mil pesos oro (Dollars Americanos) (\$ 125,000.00) valor de este documento. El saldo que resulte entre las sumas giradas por las casas extranjeras y el monto del préstamo, será entregado al Gobierno por medio de cheque que girará el Banco a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Segundo. El Gobierno acepta el préstamo que por la suma de ciento veinticinco mil pesos oro americano (Dollars Americanos) (\$ 125,000.00) le hace el Banco, suma que será destinada a los fines arriba expresados.

Tercero. El Gobierno reconoce y se obliga a pagar al Banco intereses por dicho préstamo a la tasa de siete por ciento (7%) anual, a contar desde las fechas en que los giros sean cubiertos por el Banco y hasta el día en que se efectúe el pago total del capital. Estos intereses serán pagados por mensualidades vencidas, en esta ciudad, en donde se hará también el pago del capital.

Cuarto. El Gobierno se obliga a pagar al Banco el préstamo de que aquí se trata, mediante abonos mensuales consecutivos de dos mil quinientos pesos oro americano (\$ 2,500.00) debiendo hacer el primer pago treinta días después de que el Gobierno haya recibido la primera entrega a cuenta del empréstito.

Quinto. El Gobierno da en garantía y al efecto compromete para pagar el préstamo a que éste documento se contrae, las rentas del Ferrocarril Nacional de Chiriquí, el impuesto sobre encomiendas postales y las otras rentas que están comprometidas para el pago de otros empréstitos hechos por el Banco, en cuanto esos empréstitos sean cancelados.

Sexto. El Gobierno se reserva el derecho de hacer abonos mayores de dos mil quinientos pesos oro americano (\$ 2,500.00) y de cancelar, en cualquier tiempo, el préstamo o el saldo que no haya sido cubierto, mediante el reconocimiento de los intereses que se adeuden, de conformidad con las estipulaciones del presente contrato.

Séptimo. Este contrato, que ha sido celebrado mediante autorización expresa del Consejo de Gabinete, necesita, para su validez, de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos treinta.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

El Banco,

F. F. Ramsey.

E. de Alba.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Panamá, Marzo 21 de 1930.

Aprobado.

F. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

SECRETARIA DE Agricultura y Obras Públicas

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

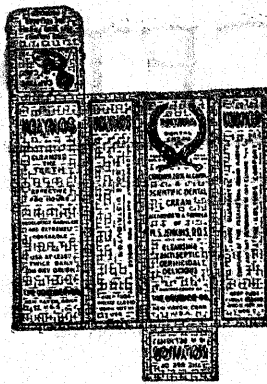
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Como apoderado especial de The Kolynos Company de Connecticut, Estados Unidos de América, ruego se sirva registrar la marca de fábrica "Kolynos Carton" de la cual es dueña para crema dental.

Descripción: La marca de fábrica consiste en la palabra KOLYNOS en particular pero se reclama también como parte de la marca la expresión "Captive Cap" y el nombre de la peticionaria. El cartón como tal y la lectura del mismo, no es reclamado, aparte de la marca mostrada en los diseños.

Uso: La marca es aplicada o fijada a los artículos o a los paquetes que contienen los mismos imprimiéndola o estampándola en las cajas o cartones en los cuales los artículos son empacados.

Anexos: Los que requiera la ley.



Panamá, Febrero 18 de 1930.

Respetuosamente,

Antenor Quinzada.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 31 de Marzo de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas, encargado del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 27 de Marzo de 1930.

As. 1746. Escritura 220, de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual Abel Villegas A. segrega un lote de terreno de una finca de su propiedad ubicada en Chiriquí.

As. 1747. Escritura número 3, de 30 de enero último, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Antón, por la cual ese Municipio vende a Ramón B. Arnáez un lote de terreno ubicado en ese Distrito.

As. 1748 a 1752. Resoluciones expedidas por el Presidente de la República, por las cuales se prorroga por diez años, varias marcas de fábrica de propiedad de "Raynolds Sons y Co.", "The Bradford Dyers Association Ltd.", "Smith and Wesson Inc.", "Smith and Wesson Inc.", y "Smith and Wesson Inc.", respectivamente.

As. 1753. Certificado de 17 de los corrientes, expedido por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas en el cual consta el traspaso hecho por Phil Bernardi a la "Raycol British Corporation Ltd.", de la patente de invención número 340.

As. 1754 a 1764. Certificados expedidos por el Presidente de la República, los cuales amparan en el comercio marcas de fábrica de propiedad de la "Oakite Products, Inc.", "H. A. Metz Laboratories Inc.", "Ehrey Chemical Works", "Columbian Rope Co.", "The Rockefeller Institute for Medical Research", "Magazine Repeating Razor Co.", "Cook Laboratories Inc." y Ralph B. White.

As. 1765. Copia de la diligencia de fianza otorgada ante el Juez 2º del Circuito de Coelé, por la cual Cristóbal Jaén constituye hipoteca

a favor de Felipa Campos para responder por unos perjuicios.

As. 1766. Telegrama de ayer, del Juez 1º del Circuito de Los Santos, en el cual comunica que a petición de Tomás Vergara se ha decretado secuestro sobre una finca de propiedad de Darío Villalaz.

As. 1767. Copia del acta del remate verificado el 15 de los corrientes, en el Juzgado 3º de este Circuito en el cual se adjudicó a David Robles una finca de propiedad de José Rodríguez y Rodríguez ubicada en Aguadulce.

As. 1768. Escritura 102, de 21 de marzo actual, de la Notaría de Colón, por la cual se constituye la sociedad denominada "Young & Rickman Inc."

As. 1769. Escritura 179, de 13 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Marcial Torrente vende a Darío Carrillo E. una finca ubicada en esta ciudad.

As. 1770. Escritura 400, de 21 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual la Nación vende a Ernesto Navarro una finca ubicada en San Carlos.

As. 1771. Escritura 222, de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual se protocolizan varios documentos de la sociedad denominada "Regia Logia Doris Número Siete".

As. 1772. Copia de la diligencia de fianza otorgada ante el Juez 2º de este Circuito, por la cual Alcides y Eusebio A. González constituyen hipoteca a favor de Julia R. de Lombana sobre una finca ubicada en Chiriquí, para responder por unos perjuicios.

As. 1773. Oficio 106, de esta fecha, del Juez 1º de este Circuito, en el cual comunica que se ha levantado el embargo decretado sobre una finca de propiedad de la sucesión de Aquiles Vicénsini ubicada en esta ciudad.

As. 1774 a 1776. Certificados expedidos por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas en los cuales consta el traspaso hecho por la "Smith Wesson" a la "Smith and Wesson Inc." de las marcas de fábrica números 266, 267 y 268, respectivamente.

As. 1777. Escritura 1688, de 21 de diciembre de 1927, de la Notaría 2ª, por la cual Juan Nos cancela hipoteca a Felicia Jiménez.

As. 1778. Escritura 358, de 13 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual la Nación vende a Hernán J. G. Henríquez dos fincas en esta ciudad.

As. 1779. Escritura 454, de 27 de abril de 1925, de la Notaría 1ª, por la cual la "Pan American Tobacco Co." en liquidación vende a "Grau y Abad" todas sus maquinarias.

As. 1780. Escritura 435, de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual "The First National Bank and Trust Co." en liquidación traspasa a Ernesto Alemán y Manuela de la G. de Alemán un crédito hipotecario a cargo de la sociedad "Yan Woo".

As. 1781. Escritura 448, de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Blanca L. A. de Aldrete, vende a Enrique A. Jiménez una finca en esta ciudad, Avelina Arana renuncia a favor del comprador unos derechos sobre la misma finca y Ricardo A. Muñoz cancela hipoteca.

As. 1782. Escritura 227, de 27 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual se funda la sociedad denominada "Chang Ortiz & Reyes Ltd."

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Marzo de 1929.

PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CALDERA.....	1	20	1	18	1	1	11	4	9	6		
La Laguna.....	3	6	2	6			2	1	1	2		
CANAZAS.....												
Bella Vista.....												
Chitra.....	1	2	1	7	1	1	2		2			
MONTIJO.....	1	6	2	6		1	1	4	2	3		
LAS PALMAS.....	2	3	1	5		1	2	3	2	2		
RÍO DE JESÚS.....	2	3	7	7			3	3	2	4		
SANTIAGO.....												
Arena.....												
San Pedro del Espino.....												
La Raya.....												
La Colorada.....	3	2		1			4	1	2	3		
Atalaya.....												
Mariato.....												
Ponuga.....	2	8	3	18		10	7	3	3	7		
SONA.....												
Bahía Honda.....												
Reclere.....												
Guarumal.....												
La Soledad.....												
Quebrada de Oro.....												
San Juan.....	2	7	2	7			3	1	2	2		
San José.....												
SAN FRANCISCO.....	2	1		1		8						
San Juan.....	2	6	2	7		11	2	4	2	4		
LA MESA.....												
SANTA FE.....												
Pescara.....												
El Gallo.....												
Bejuco.....												
Cerro de Plata.....												
Totales.....	21	69	22	88	1	32	39	29	33	35		

Panamá, 31 de Marzo de 1929.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
BUCAS DEL TORO.....	5	7	2	13	1	1	13	2	9	5		
COCLE.....	10	57	7	68	2	4	30	20	24	26		
COLÓN.....	20	30	26	43	3	3	36	26	30	32		
CHIRIQUÍ.....	44	156	38	128	12	32	74	59	90	43		
DARIÉN.....	4	16	2	12			6	5	7	4		
HERREÑA.....	18	34	22	25		16	15	8	12	11		
LOS SANTOS.....	19	62	23	70	1	10	23	44	29	38		
PANAMÁ.....	4	53	5	53	3	2	9	30	24	15		
VERAGUAS.....	21	69	22	88	1	32	39	29	33	35		
TOTALES.....	145	484	147	500	23	99	245	223	258	209		

Panamá, 31 de Marzo de 1929.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSE C. DE OVALLE.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica..... B. 1.50
Código Civil, empastado..... 2.50
Código Civil, rústica (edición 1923, Correa García), 1.50
Código Judicial empastado..... 2.50

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

EDICTO

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General del Impuesto de Licores.

El Administrador General del Impuesto de Licores, por el presente cita a José María Ramírez, sin domicilio conocido, para que personalmente comparezca por ante esta Administración General o por ante el Despacho de la Inspección de Circuito del Impuesto de Licores en Santiago, Provincia de Veraguas, para ser notificado de las Resoluciones número 579 del 10 de Febrero último, dictada por esta Administración, y número 19 del 12 de los corrientes del Ejecutivo Nacional, cuya parte pertinente, dice textualmente:

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General del Impuesto de Licores.—Resolución número 579.—Panamá, 10 de Febrero de 1930.

RESUELVE:

1° Imponer a los señores Sotero Solís, Dionisio Pérez, Toribio Sánchez o Cisneros, Guillermo Capello, Carlos Ordeman, José Antonio González, Julio Rodríguez y José M. Ramírez, la pena de un año de arresto o mil balboas de multa de conformidad con el artículo 14 de la Ley 10 de 1919, como responsables de la producción y venta clandestina de aguardiente, con perjuicio de la Renta de Licores y de timbres fiscales para los mismos.

2° José M. Ramírez fué citado, lo mismo que Guillermo Capello por edicto Emphazatorio por encontrarse ausente, según aparece de los números 5547, 5548, 5549, 5550 y 5551 de la GACETA OFICIAL, siendo la fecha de la publicación del último número el 17 de Diciembre del año próximo pasado; pero Capello se presentó y su testimonio recibido sin apremio ni juramento alguno, lo cual no ha ocurrido respecto a Ramírez a quien se declaró en rebeldía.

Notifíquese y consúltese.

RAFAEL NEIRA A., Administrador General del Impuesto de Licores.—Páido Suárez R.—Secretario-Contador.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 19.—Panamá, 12 de Marzo de 1930.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución número 579, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 10 de Febrero último en los siguientes términos:

1°.....

2° Imponese a cada uno de los señores Buenaventura Pérez y Rufino Abrego, tres meses de arresto o doscientos cincuenta balboas de multa y confirmar las penas impuestas a los señores Sotero Solís, Dionisio Pérez, Toribio Sánchez, Guillermo Capello, Carlos Ordeman, José Antonio González, José María Ramírez y Pedro Abrego, como defraudadores del Impuesto de Licores.

Notifíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008; y se requerirá a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

De conformidad con lo estatuido en el artículo 2349 del Código Judicial, se publicará el presente Edicto en la GACETA OFICIAL.

Panamá, 13 de Marzo de 1930.

El Administrador General del Impuesto de Licores,

RAFAEL NEIRA A.

El Secretario-Contador.

Plácido Suárez R.

5 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Pozos, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Velarde, de esta vecindad, se halla depositado un novillo achotillo como de tres años de edad poco más o menos, marcado a fuego en la pata trasera del lado derecho con los ferretes siguientes: (.....) y una abertura perpendicular en la oreja del mismo lado terminando en un cuadrilátero, así: (.....); dicho animal ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante sin dueño conocido por un vecino de la Llanita de esta jurisdicción.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto un lugar público de esta Alcaldía y se remite copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que haga su reclamación en tiempo hábil quien se crea como su dueño legítimo, pues de no ser así, se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Los Pozos, Diciembre 28 de 1929.

El Alcalde,

JOSE M. CREDEÑO.

El Secretario,

Valentin Henriquez B.

30 vs.—2

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito Municipal de Ocú, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Heriberto Castellero C., vecino de este Distrito y residente en esta cabecera, se encuentra depositada una yegua como de siete años de edad, de mediano tamaño, colorada, con una mano y una pata blancas, un lucerillo blanco en la frente y un remiendo en el pecho como rasgón con alambre o cicatriz de gusanera y marcada a fuego en el anca así: R.

Este animal se encontraba vagando en el lugar de "La Teja", hace como un año mas o menos sin conocerse dueño, según denuncia dado a este despacho por el mismo depositario.

Y de conformidad con los artículos 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, en los mas públicos de esta localidad y un ejemplar del mismo se remite a la Secretaría de Gobierno y

Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días, vencido el cual y sin que se hubiere presentado persona alguna a reclamar dicho semoviente en forma legal, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Ocú, 24 de Septiembre de 1929.

El Alcalde,

JORGE J. MEDRANO.

El Secretario,

S. Mirones R.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santiago Guevara, vecino de esta población, se encuentra depositado un toro amarillo, cachi-bajo, como de tres años de edad, aproximadamente y marcado a fuego con los siguientes ferretes:

(.....)

El animal en cuestión tiene algún tiempo de vagar en la jurisdicción de este Distrito sin que se le conozca dueño.

En acatamiento pues a lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30) días y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, Diciembre 20 de 1929.

El Alcalde,

JOSE P. MENDEZ.

El Secretario,

A. Stansiola.

30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alejandro Saavedra natural de este Distrito y con residencia en esta cabecera, se encuentran legalmente depositados un toro de color capelo o achotillo como de segunda talla, con corte en forma de horqueta en la punta de la oreja derecha y en la parte abajo de la oreja izquierda otro corte casi igual que representan la señal de sangre; y en la nalga derecha una marca de fuego así: (.....) y una novilla como de segunda talla también, de color amarillo claro y ojerías negras, con corte horizontal en la punta de la oreja derecha y otro en la parte de abajo de la oreja izquierda, en forma de horqueta que representan la señal de sangre, y por marca de fuego un ferrete delineado en la nalga izquierda así: (.....)

Que dichas reses fueron encontradas en el territorio de Perales de la comprensión de este Distrito y denunciadas ante el suscrito, como animales sin dueño conocido y,

Que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente aviso en la Alcaldía y lugares más concurridos de la población a fin de que los interesados hagan valer oportunamente los derechos que sobre dichas reses, crean tener.

Es entendido que si nadie compa

rece con derecho a rescatarlas, serán vendidas en almoneda pública por el Tesorero Municipal, del Distrito de Guararé, al público.

Para que también sea publicado en la GACETA OFICIAL, se remite copia de éste al señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Guararé, 3 de Enero de 1930.

El Alcalde,

MANUEL FALCON P.

El Secretario,

M. M. Angulo.

30 vs.—11

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Chepo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cristóbal Caicedo, mayor de edad, natural de este Distrito y vecino del Corregimiento de Corozal, se encuentra depositado un bote de madera de espavé, el cual mide veinte metros de largo por treinta y tres pulgadas de ancho.

Dicho bote fué encontrado por el señor Cristóbal Rivera, en aguas de este Distrito, y no tiene dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en lugares concurridos de la localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado bote se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Chepo, 20 de Noviembre de 1929.

El Alcalde,

MIGUEL T. ALGANDONA.

El Secretario,

Sergio A. Jiménez.

30 vs.—14

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Paz Moreno se encuentra depositado un caballo oscuro, castrado, como diez años de edad, marcado a fuego con el siguiente ferrete (.....) de regular estatura, el cual ha sido avaluado en la suma de veinte balboas.

Este caballo fue encontrado vagando en el llano de La Mulata, de propiedad de los herederos de don Ricardo Arias, por el señor Mercedes Zamora, y su dueño no se conoce.

Para que aquellos que se crean con derecho, presenten su reclamación en el término de ley, se fija el presente en esta Alcaldía, en esta fecha, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su inserción en la Gaceta Oficial.

El Alcalde,

LUIS A. DE SEDAN.

El Secretario,

Francisco Carrasco M.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Isabel Victoria, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro amarillo-orejano, como de tercera talla, orejano, como de tres años de edad aproximadamente y marcado en el anca del lado izquierdo con el siguiente ferrete:

J

El animal en cuestión, según manifiesta el denunciante, tiene algún tiempo de vagar en este Distrito sin que se le conozca dueño.

En acatamiento pues a lo dispuesto por el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30) días y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, Diciembre 20 de 1929.

El Alcalde,

JOSE P. MENDEZ.

El Secretario,

A. Stansiola.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Cañazas al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Arcia presenta un toro amarillo gargantillo, talla segunda, herrado en la paleta izquierda con: P y en las aujitas con: (.....), que tiene cuatro años de pastar por la Pintada, sin dueño conocido.

Queda depositado donde el señor Melitón Arrocha Graell.

Si alguno se cree con derecho a este animal puede reclamar dentro de treinta días (30), con pruebas fehacientes y de no aceptarse un legal reclamo será rematado por el Tesorero Municipal. Todo de acuerdo con los Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

JORGE A. ROMERO.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Cañazas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Arrocha S. se encuentra un novillo depositado, de color amarillo, talla primera, herrado así: en la paleta izquierda con dos hierros (.....) y en la cadera del mismo lado con (.....). Este animal tiene seis años que pasta en la Pintada, de esta jurisdicción.

Qualquiera persona que se crea con derechos, que lo reclame en forma legal y conveniente, de lo contrario se efectuará el remate por el Tesorero Municipal. Artículos 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

JORGE A. ROMERO.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—23

Imprenta Nacional.—Eq. No 8029-B